

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes Disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Marcos Uriel Sánchez Mejía. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 06 de mayo de 2022



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	KARINA ANDREA MADRID LOPEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00492 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por el BANCO FINANDINA S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de KARINA ANDREA MADRID LÓPEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, cumpla los siguientes requisitos:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado en este caso fue uno PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acreditan con la prueba del envío desde el correo electrónico del poderdante (para el presente caso Banco de Bogotá.), asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolos del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate

2). Adecuará en los hechos, las pretensiones, acápite de pruebas, y el poder, el número con el cual se identifica el pagaré objeto de la Litis, pues de éste precisamente no se avizora que haya sido identificado con los números manifestados en dichos documentos.

Así mismo el indicado en el escrito de la demanda no concuerda con el señalado en el poder.

3). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

4). Allegará copia legible del pagaré objeto de Litis, toda vez que, el aportado se torna difícil de leer en varios apartes.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d9c2c3be49576b4dc4bda0d65f2a26300fe3454c8d12a606250adf1cae01a8**

Documento generado en 09/05/2022 06:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>